República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

NUMERO DE ESCRITURA.----------(1187) ----------

MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO.- **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**----------

CLASE DE ACTO O CONTRATO.- ----------

DONACION TOTAL E INSINUACION DE DONACION.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:----------

ARRISON FABIAN NIETO GRANADOS (Apoderado del representante Legal de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL - NIT NUMERO 860516431-7).----------

DONANTE.----------

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS (Director General de CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA COLOMBIANA "CORPOAMAZONIA" - NIT 800252844-2.)----------

DONATARIO.----------

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO.---------- **440-75738**

CEDULA CATASTRAL NÚMERO.---------- **00010000001406380000000000**

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.----------

LOTE RURAL DENOMINADO "LOTE 1" UBICADO EN LA VEREDA EL MESON DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.---------

VALOR DE LA DONACION.---------- **$420.000.000.oo**

AVALÚO CATASTRAL.---------- **$150.213.000.oo**

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
Germán Bobadilla Castro

PC023768632
PO002180426
09-04-21
23-08-21
THOMAS GREG & SONS.
XG9FRK637B
3MQYLV60EI

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En la ciudad de San Miguel de Agreda de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los **VEINTICUATRO (24)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de dos mil veintiuno (2021), **ante el doctor LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO, Notario titular de la Notaria Única del Circulo de Mocoa**, se otorgó la presente escritura que se consigna en los siguientes términos:

CON MINUTA PRESENTADA A LA NOTARIA:

Compareció el señor **ARRISON FABIAN NIETO GRANADOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **74374827 DE DUITAMA**, actuando mediante este acto como apoderado especial de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL**, sociedad extranjera, con sucursal en Colombia, legalmente establecida en Colombia, mediante la Escritura Pública No. 5323 del 25 de octubre de 1983 otorgada en la Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT 860.516.431-7, mediante poder especial conferido por sus representante legales, **MAURICIO GERMÁN CALDERÓN HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.034 y **DIEGO TOMAS PEREZ CLARAMUNT**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 754540, en adelante **EL DONANTE**, por un lado, y por el otro, **LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Mocoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.573 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Director General de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPORAMAZONÍA**, ente corporativo autónomo, de carácter público, creada por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, e identificada tributariamente con el NIT No. 800252844-2, como consta en la Resolución número 01926 del 24 de diciembre de 2015, expedida por el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA mediante la cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

fue designado como director de CORPOAMAZONIA, y en el acta número 016 del 31 de enero de 2015, mediante la cual tomó posesión del cargo como Director ante el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante, en adelante **EL DONATARIO,** con el objeto de celebrar acto jurídico de **DONACIÓN** (en adelante la "Donación), quienes en conjunto se denominarán las "PARTES", manifestaron:------

CONSIDERACIONES

Que el 26 de agosto de 2022, la empresa Gran Tierra Energy Colombia Ltd. radicó en la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, para el proyecto de exploración y explotación de petróleo en el campo Juanambú, localizado en la Vereda Villa Colombia, jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.---

Que mediante la Resolución DTP No. 016 del 1 de febrero de 2012, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia otorgó a Gran Tierra Energy Colombia Ltd., permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas para la ejecución del proyecto de exploración y explotación de petróleo en el campo Juanambú, municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, notificado mediante edicto del 21 de febrero de 2012.----------

Que el 13 de mayo de 2019 mediante la Resolución DTP No. 604, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, prorrogó la vigencia de la Resolución DTP No. 016 del 01 de febrero de 2012, mediante la cual Corpoamazonia otorgó a la empresa Gran Tierra Energy Colombia Ltd., permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas para la ejecución del proyecto de exploración y explotación de petróleo en el campo Juanambú, municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo.-------

Que el día 6 de junio de 2019, Corpoamazonia emitió el Concepto Técnico CT-DTP-328 para establecer medida de compensación en el marco de una prórroga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
IGS
PC023768631
PO022180427
23-08-21
THOMAS GREG & SONS.
BVLMX9ES7W
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas otorgada a la empresa Gran Tierra Energy Colombia Ltd. mediante la Resolución No. 604 del 2019, para la ejecución del proyecto de exploración y explotación de petróleo Campo Juanambú, municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, del cual se destaca lo siguiente:----------

Teniendo en cuenta que la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, mediante la Resolución DTP No. 0604 del 13 de mayo de 2019 otorgó la prórroga por el termino de cinco (5) años, la vigencia de la Resolución DTP No. 016 del 01 de febrero de 2012 "Por medio de la cual se otorga a GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA., permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas para la ejecución del proyecto de exploración y explotación de petróleo en el Campo Juanambú, municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo", se establece como medida compensatoria por la prorroga otorgada lo siguiente:----------

GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, deberá realizar la compra del predio denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Brisas del Mocoa, municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, con una extensión superficiaria de 17,05 hectáreas. Dicho predio cuenta con viabilidad ambiental emitido por la Dirección Territorial Putumayo mediante concepto técnico CT-DTP 0362 de fecha 15 de mayo de 2019."----------

Que, dando alcance al concepto técnico mencionado, Corpoamazonia expidió la Resolución DTP No. 827 del 19 de junio de 2019 por medio de la cual resolvió lo siguiente:----------

"ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución 0604 del 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se prorroga por el termino de cinco (5) años, la vigencia de la Resolución DTP No. 016 del 1 de febrero de 2012 "Por medio de la cual se otorga a

República de Colombia

GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, para la ejecución del proyecto de exploración y explotación de petróleo en el Campo Juanambú, municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo", en el sentido de incluir un parágrafo al artículo primero, en el cual se establece lo siguiente: PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, deberá realizar la compra del predio denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Brisas del Mocoa, municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, con una extensión superficiaria de 17,05 hectáreas. Dicho predio cuenta con viabilidad ambiental, emitido por la Dirección Territorial Putumayo mediante Concepto Técnico CT-DTP 0362 de fecha 15 de mayo de 2019."----------

Que en obediencia a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0604 del 13 de mayo de 2019 expedida por Corpoamazonia, Gran Tierra Energy en concertación con CORPOAMAZONIA adelanta la gestión jurídico-técnica para dar cumplimiento a la obligación ambiental prevista en dicho acto administrativo. Inversión que se encuentra ejecutada a la fecha por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($420.000.000) MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la adquisición de un predio, según valores definidos en el avalúo del predio que se dona mediante el presente instrumento público. ----------

Que con el presente instrumento público se busca la materialización de la donación por parte del DONANTE del bien inmueble denominado "Lote No.1", identificado con matricula inmobiliaria No. 440-75738; (en adelante el "INMUEBLE") a favor del DONATARIO, en cumplimiento de la obligación ambiental prevista en el artículo primero de la Resolución 0604 del 13 de mayo de 2019 expedida por

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
Luis Alcides Bolaños Castro
REPÚBLICA DE COLOMBIA
PC0023768630
PC0021804428
09-04-21
23-08-21
THOMAS GREG & SONS.
9XOASSCUIK
039NKU01JG
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Corpoamazonia. La donación del INMUEBLE se realiza con el objeto de que el DONATARIO garantice la absoluta protección y conservación de los recursos naturales y el ambiente existente en el INMUEBLE, y para que se enriquezcan las condiciones bióticas y abióticas del INMUEBLE.----------

Teniendo en cuenta que las partes son plenamente capaces, de común acuerdo solicitan al Señor Notario la autorización para llevar a cabo el presente acto por lo cual presentan insinuación notarial prevista en el artículo 1.458 del Código Civil, modificado por el Decreto 1712 de 1989, a fin de protocolizar la donación que se efectúa mediante esta escritura, cuyo valor excede los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.----------

La presente donación no afecta la capacidad económica del DONANTE para el cumplimiento de sus obligaciones ni su solvencia patrimonial, tal como consta en el certificado expedido por el Revisor Fiscal de la misma, el cual se protocoliza con este instrumento.----------

La donación del INMUEBLE tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0604 del 13 de mayo de 2019 expedida por Corpoamazonia.----------

Las partes han negociado de buena fe los términos y condiciones bajo los cuales se celebra el presente instrumento de Donación, y, por lo tanto, se rige por lo dispuesto en las siguientes cláusulas, así como en el Código Civil Colombiano:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO Y ALCANCE. - EL DONANTE por medio del presente instrumento público, de conformidad con la obligación ambiental prevista en el artículo primero de la Resolución 0604 del 13 de mayo de 2019 expedida por Corpoamazonia, procede a entregar a título de **DONACIÓN** a favor de **EL**

República de Colombia

DONATARIO el derecho de dominio que ejerce pacíficamente respecto del INMUEBLE, cuyos linderos se describen en la cláusula segunda de este documento.----------

El INMUEBLE objeto de esta donación será destinado única y exclusivamente para que el DONATARIO garantice la protección y conservación de los recursos naturales y el ambiente existente en el INMUEBLE, y para que se enriquezcan las condiciones bióticas y abióticas del INMUEBLE.----------

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE DONACIÓN. - El INMUEBLE rural a donar se describe de la siguiente manera y según plano que se protocoliza mediante el presente documento público:----------

Inmueble denominado "Lote No. 1", ubicado en la vereda El Mesón, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo con una extensión superficiaria de catorce (14) hectáreas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-75738 y cédula catastral No. 000100000001406380000000000 (según Resolución No. 86-885-0074-2021 del 9 de agosto de 2021 expedida por el IGAC) y cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 681 del 29 de octubre de 2020 de la Notaria Única de Villagarzón, los cuales se transcriben a continuación: "NORTE: En 408.645 metros con Jorge Díaz; SUR: En 174.724 metros con áreas restante (Lilian Tapia y Aracely Tapia), y en 380.831 metros con Liliana Tapia y Aracely Tapia; ORIENTE: En 187.313 metros con Liliana Tapia y Aracely Tapia. OCCIDENTE: En 213.566 metros con predio municipio Villagarzón (Megacolegio) y en 251.64 con Ilda Aura Montenegro y encierra." Inmueble que de acuerdo con el avalúo comercial elaborado por el profesional Cristian Elder Rúa Campaña el cual se protocoliza junto con este instrumento público, es de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($420.000.000,oo) MONEDA**

PC023768629
PC023768629
THOMAS GREG & SONS. M9GSACONPB DF7O25U30S THOMAS GREG & SONS.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CORRIENTE. PARÁGRAFO PRIMERO. – No obstante, la cabida y linderos acabados de expresar, la donación se hace como cuerpo cierto, en cuyo caso **EL DONATARIO** manifiesta con la firma del presente Contrato que conoce tanto el Inmueble como las Mejoras, y que las acepta en el estado en el que se encuentran. Las Partes acuerdan que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y lo aquí declarado, no dará lugar a reclamo de las Partes aquí contratantes.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las PARTES dejan constancia que la vocación del INMUEBLE es de conservación y protección ambiental, vocación fue concertada, verificada y aprobada por CORPORAMAZONIA y que se entregan con linderos definidos y el aislamiento respectivo, acorde con la vocación del inmueble y en consecuencia los recibe a satisfacción.----------

TERCERA. – TRADICIÓN. – El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por **EL DONANTE** así: Compraventa realizada por Gran Tierra Energy Colombia Ltd. a Nathaly Estefanía Tapia Meneses, Vianny Karime Tapia Pantoja y Laudy Jhoanny Tapia Morales mediante Escritura Pública No. 681 del 29 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría Única de Villagarzón, registrada en la anotación 1 del folio de Matrícula Inmobiliaria 440-75738.----------

CUARTA. – GARANTÍA. - EL DONANTE declara que el INMUEBLE a donar está libre de limitaciones al dominio, gravámenes reales, condiciones resolutorias o suspensivas del dominio, pleitos pendientes, embargos y en general de todo gravamen que pueda afectar, limitar o resolver la propiedad y que está a paz y salvo de impuestos, tasas, contribuciones causados hasta la fecha de la escritura pública de donación. Es entendido que será a cargo de **EL DONATARIO** cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha con relación al citado INMUEBLE

República de Colombia

provenientes de cualquier autoridad por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. **EL DONANTE** se obliga a salir al saneamiento del inmueble donado, sin reserva ni limitación alguna, conforme a la Ley.----------

Este INMUEBLE ingresará al patrimonio de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPORAMAZONÍA, acorde a lo señalado en el numeral 10 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993 (Patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales) y se sujetará a la normatividad correspondiente. Así mismo, CORPORAMAZONIA no es un sujeto pasivo del impuesto predial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 (Sujetos pasivos de los impuestos territoriales).----------

QUINTA. – DECLARACIONES DEL DONATARIO. - Con la suscripción del presente instrumento, el DONATARIO declara y acepta: (i) Que el INMUEBLE se entregó en buen estado; libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio de los Bienes; y (ii) Recibir el INMUEBLE en el estado en el que se encuentre y por ende no podrá presentar reclamaciones futuras ni exigir garantías por dicho concepto al DONANTE; (iii) Que el INMUEBLE objeto de donación no será enajenado bajo ningún título, (iv) que en el evento en que DONATARIO decida arrendar, dar en comodato o bajo cualquier modalidad dar la tenencia a un tercero, deberá garantizar que el INMUEBLE será utilizado única y exclusivamente para ser protegido y conservado, así como para enriquecer y mejorar las condiciones bióticas y abióticas del mismo, por lo tanto, no podrá haber explotación ganadera, avícola, porcicola, minera, cacería, forestal, agropecuaria y/o de cualquier índole (v) Garantiza que el INMUEBLE no será ocupado o invadido por terceros y en caso

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC023768628
PC022180430
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que se configuren actos de este tipo, será responsable de iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades respectivas con la finalidad de cesar los actos perturbatorios a la posesión del INMUEBLE; (vi) El INMUEBLE objeto de la DONACIÓN será destinado exclusivamente para restauración, recuperación, conservación, protección o preservación ambiental; (vii) No constituirá garantía real sobre el INMUEBLE y (viii) Que en caso en que no dé cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula asumirá la responsabilidad ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y ya que con la entrega material del INMUEBLE y el perfeccionamiento de la presente donación EL DONANTE da cabal cumplimiento a la obligación ambiental enunciada en el artículo primero del presente instrumento.---

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DONATARIO declara que la donación del INMUEBLE tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la obligación ambiental prevista en el artículo primero de la Resolución 0604 del 13 de mayo de 2019 expedida por Corpoamazonia, por lo cual se obliga a realizar todas las gestiones y actuaciones que sean requeridas para que **EL DONANTE** logre tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DONATARIO declara que informará previamente a **EL DONANTE** sobre cualquier actuación que pretenda realizar para arrendar, dar en comodato o bajo cualquier modalidad dar la tenencia a un tercero del INMUEBLE. Dicha entrega no será procedente sin que medie la autorización previa y expresa de **EL DONANTE**.----------

PARÁGRAFO TERCERO: EL DONATARIO le garantiza al **DONANTE** que en su condición de nuevo propietario del Inmueble, le permitirá y garantizará el ingreso o acceso al predio siempre que sea requerido por parte de las autoridades ambientales (incluyendo y sin limitarse a la ANLA, Ministerio de Minas y Energía, ANH, entre otras) o de cualquier otra autoridad gubernamental y/o judicial, en el

República de Colombia

momento que estas lo soliciten, o que sea necesario en cumplimiento de requerimientos por parte de cualquiera de ellas, con el único fin de tratar asuntos técnicos o ambientales, para lo cual, bastará con informar con una hora de anticipación la fecha y hora en que se llevará a cabo dicha visita.----------

SEXTA. – AUDITORÍAS E INFORMES. - EL DONANTE se reserva el derecho de verificar en cualquier momento que el INMUEBLE sea destinado para el fin convenido en el presente instrumento.----------

A partir de la fecha de la escritura pública, **EL DONATARIO** se obliga a presentar informes semestrales que describan el uso del INMUEBLE durante el periodo correspondiente, evidenciando su adecuado uso y conservación. Dichos informes deberán ser presentados hasta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, expida el acto administrativo por medio del cual se da por cumplida la obligación ambiental prevista en el artículo primero de la Resolución 0604 del 13 de mayo de 2019 expedida por Corpoamazonia,----------

SÉPTIMA. - INDEMNIDAD. - CORPOAMAZONIA protegerá, defenderá y mantendrá indemne a **EL DONANTE** contra cualquier gasto, pérdida, reclamo, demanda o acción de tipo litigioso, incluyendo negligencia, falla de advertencia o responsabilidad estricta, y de cualquier daño especial, indirecto, incidental o consecuencial que resulte de la disposición y uso del inmueble donado mediante el presente instrumento público. Inmediatamente al recibo por el DONANTE de la notificación por escrito de cualquier demanda, reclamación, investigación (oficiosa o de parte) queja y/o petición relacionada con el INMUEBLE objeto de donación, EL DONATARIO deberá asumir la defensa de los intereses del DONANTE.----------

EL DONATARIO se obliga expresa e irrevocablemente para con **EL DONANTE** y sus directores, subordinados, empleados, afiliados, sucesores y cesionarios a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PC023768627
PC023768631

mantenerla indemne por causa y bajo cualquier título con ocasión de lo pactado en este Contrato. En especial, si con posterioridad a la firma de este Contrato aparece un tercero alegando mejor derecho sobre el predio y, en consecuencia, a su costa, a salir en defensa del **DONANTE**. La indemnidad cubre cualquier tipo de reclamación judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier índole que se presente en contra del **DONANTE** y/o del Inmueble, lo cual incluye adicionalmente que el **DONATARIO** asumirá las costas procesales, costos de honorarios y en general cualquier daño, perjuicio y/o suma de dinero o en especie que deba ser pagado o entregada como resultado de dichas reclamaciones. ----------

Así mismo, **EL DONATARIO** mantendrá indemne al **DONANTE** por cualquier reclamación de la comunidad asociada a cualquier concepto, incluyendo, pero sin limitarse al uso que **EL DONATARIO** disponga para el Inmueble, a las demás mejoras y obras que sean realizadas.----------

OCTAVA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO. A partir de la firma del presente Contrato, **EL DONATARIO** asume de manera absoluta la responsabilidad y custodia tanto del Inmueble como de las Mejoras, y por lo mismo, se hará responsable por cualquier reclamo que se genere sobre el particular. Así mismo, **EL DONATARIO** se obliga a cumplir con las normas aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a las normas ambientales, urbanísticas, de seguridad y salud en el trabajo, y demás normas que sean aplicables a las actividades que se realicen en el Inmueble.----------

NOVENA. DECLARACIONES. Con la suscripción del presente contrato, EL DONATARIO declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:----------

El presente acuerdo no dará lugar bajo ninguna circunstancia al otorgamiento de

beneficios, prerrogativas o cualquier otra ventaja o privilegio presente o futuro para ninguna de las Partes en el curso de sus operaciones y actividades.----------

Que los ingresos o bienes del DONATARIO no provienen de actividades de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas.

Que el DONATARIO no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.----------

Que los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.----------

Que, en la ejecución del presente contrato, el DONTARIO se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.----------

Que el DONATARIO cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al Lavado de activos o financiación del terrorismo que se derivan de dichas disposiciones legales.----------

Que ni el DONATARIO ni sus representantes legales y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MOCOA
Firman ante mí Estella Castro
REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGoS

PC023768626
PC023768626 23-06-21
PC002180432 29-04-21
THOMAS GREG & SONS.
WWCPLZ37K
9N9281LET7
THOMAS GREG & SONS.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando el DONANTE facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas.----------

Que no existe en contra del DONATARIO ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales delitos, estando el DONANTE facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar al DONANTE, frente a un riesgo legal o reputacional. En consecuencia, el Donatario se obliga a indemnizar al DONANTE por todos los perjuicios probados que le llegaré a causar por el incumplimiento de estas declaraciones.----------

DÉCIMA. El Donatario se obliga a implementar todas las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero y/o de otros bienes provenientes de actividades delictivas o relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo, o para dar apariencia de legalidad a unas u otras. ----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MOCOA Casilla

DÉCIMA PRIMERA: **Obligaciones y Declaraciones en Derechos Humanos y Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos**. El DONATARIO declara que él, sus empleados y/o contratistas darán estricto cumplimiento a las obligaciones que se enumeran a continuación: El DONATARIO, sus empleados y/o contratistas, respetarán y cumplirán la Política de Derechos Humanos del DONANTE, con sus enmiendas y complementos, de ser el caso. El DONATARIO, sus empleados y/o contratistas deben asegurarse de actuar conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, los instrumentos internacionales aprobados en Colombia sobre la materia y todas aquellas normas vigentes de la Republica de Colombia relativas al tema. El DONATARIO declara que ni su representante legal, miembros de Junta Directiva, ni sus empleados, han sido juzgados penalmente y encontrados culpables por delitos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario. ----------

DÉCIMA SEGUNDA - CONFLICTO DE INTERESES. EL DONATARIO declara y acepta que ningún director, empleado o agente suyo o de cualquier subcontratista o proveedor ha dado, prometido, ofrecido o recibido ni dará, prometerá, ofrecerá o recibirá de cualquier director, empleado o agente del DONANTE o de cualquier Afiliada, una comisión, honorario, rebaja, o cualquier regalo o atención cuyo costo tenga un valor significativo, ni deberá celebrar ningún negocio con cualquier director, empleado o agente del DONANTE o con cualquier Afiliada sin la previa aprobación escrita dada por el mismo. En adición a lo anterior, ni EL DONATARIO, ni sus agentes o subcontratistas o sus empleados, hicieron ni harán pagos o entregarán cosas de valor a cualquier funcionario del gobierno o de organización pública internacional, incluyendo un funcionario o empleado de cualquier Departamento,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC023768625
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

agencia o entidad del gobierno, para influenciar su decisión o para obtener cualquier otra ventaja para EL DONANTE o para EL DONATARIO, en relación con el contrato. El DONATARIO deberá notificar inmediatamente a EL DONANTE cualquier violación de esta Cláusula. En caso de violación de esta cláusula deberá reponer e indemnizar a EL DONANTE por y contra cualquier pérdida o gasto que resulte de dicha violación. Para efectos del presente Contrato, "Afiliada" significa cualquier persona Jurídica que controle, esté controlada, o esté bajo control común de otra persona.----

DÉCIMA TERCERA -CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES ESPECIALES. En cumplimiento de las políticas de EL DONANTE, y de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, el DONATARIO se obliga a no incurrir en ninguna de las siguientes conductas: Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir, guardar; transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser utilizados por grupos al margen de la ley. Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales para atender instrucciones de los grupos al margen de la ley. Incumplir el deber de denunciar hechos punibles cuya· comisión haya conocido con ocasión del Convenio, que sean cometidos por integrantes de la delincuencia organizada o por grupos al margen de la ley. Igualmente, el DONATARIO se obliga durante la ejecución del presente Contrato y para los efectos propios de su desarrollo, a no dar ni ofrecer, directa o indirectamente, pagos o prebendas que sean ilegales de conformidad con las leyes aplicables a este Contrato, incluida la Ley de Cumplimiento de Normas contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero (FCPA) de

los Estados Unidos de América, a ninguna persona, en particular a un Funcionario Público. En el mismo sentido, declara además que no se han efectuado ni se efectuarán pagos bajo ninguna modalidad a empleados del DONANTE o a familiares de éstos. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho al DONANTE a dar por terminado este Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna, para lo cual bastará que el DONANTE, con cualquier tiempo de anticipación, le envíe al DONATARIO una comunicación escrita en tal sentido, de igual forma los perjuicios generados por este incumplimiento serán asumidos de forma directa por el DONATARIO. El DONATARIO autoriza para que el DONANTE, verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas donde se relacionen personas presuntamente vinculadas a cualquier actividad ilícita al DONATARIO. El DONATARIO autoriza al DONANTE, a comunicar o reportar a las autoridades nacionales cualquiera de las causales descritas en la cláusula terminación unilateral del contrato, así como a suministrar a dichas autoridades las informaciones que ellas requieran. El DONATARIO mantendrá indemne a EL DONANTE por cualquier violación a la presente Cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El DONATARIO se obliga a entregar al DONANTE la información veraz y verificable que este último le exija para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año, si la relación contractual sigue vigente. De la misma forma, el DONATARIO deberá informar al DONANTE del inicio de cualquier proceso penal por los delitos de lavado de activos o financiación del

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC023768624
THOMAS GREG & SONS. DBG049N7VE KMUCV4FA67 23-06-21 PC023768624
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

terrorismo en el que se encuentren vinculados a la entidad o los representantes legales, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde el DONATARIO sea parte del proceso, así como cualquier citación que le realice dicha Autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal relacionado con los mencionados delitos, sin importar en la calidad que sea citado. En caso de incumplimiento de esta obligación, el DONANTE podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar algún tipo de perjuicios al DONATARIO.--------

DÉCIMA CUARTA. - ENTREGA DEL INMUEBLE. - Desde esta misma fecha **EL DONANTE** hace entrega real y material del INMUEBLE anteriormente descritos al **DONATARIO**, junto con sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponde al mismo, a fin de cumplir con la obligación de ambiental prevista en el artículo primero de la Resolución 0604 del 13 de mayo de 2019 expedida por Corpoamazonia. Una vez se cumpla con el registro de la Escritura Pública de donación, EL DONATARIO en calidad de autoridad ambiental declara cumplida la obligación.----------

DÉCIMA QUINTA. - GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. - EL DONANTE cubrirá los gastos notariales, rentas departamentales, registro y demás erogaciones necesarias para el perfeccionamiento de la donación y de la tradición del inmueble donado. Estos valores serán igualmente imputables al cumplimiento de la obligación ambiental prevista en el artículo primero de la Resolución 0604 del 13 de mayo de 2019 expedida por Corpoamazonia.----------

DÉCIMA SEXTA. – CUANTÍA. - Para los efectos del cobro de derechos de registro y derecho notariales se estima esta donación en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($420.000.000) MONEDA CORRIENTE.----------**

DÉCIMA SEPTIMA. - INSINUACIÓN DE DONACIÓN. - Que se protocoliza con el presente instrumento la AUTORIZACIÓN PARA DONAR los bienes relacionados en la Cláusula Segunda; por cuanto el objeto de la donación excede la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos, de conformidad con el artículo 1458 del Código Civil Colombiano modificado por el artículo 1 del decreto 1712 de 1989.----------

DÉCIMA OCTAVA. – ACEPTACIÓN. - Presente LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Mocoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.573 de Bogotá, obrando en calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPORAMAZONÍA, manifestó: Que acepta la presente escritura, sus declaraciones y la donación que por medio de la misma se hace.----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.----------

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:----------

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el numero de matricula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento publico son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.---------

2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.----------

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PC023768623
PC023768623 09-04-21
23-06-21
THOMAS GREG & SONS.

de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

DOCUMENTOS PRESENTADOS.----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 2021001194 EXPEDIDO EL 23 DE AGOSTO DE 2021 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 A FAVOR DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, PREDIO NUMERO 000100000014063800000000; AREA 14 HAS., AVALUO $150.213.000.oo, HAY FIRMA ILEGIBLE; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE; FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES; PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO; SOLICITUD DE INSINUACION DE DONACION; RUT DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA; COPIA CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE GRAN TIERRA, RUT DE CORPOAMAZONIA; COPIA DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO NUMERO 08 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 DEL DIRECTOR DE CORPOAMAZONIA; ACTA DE POSESION DEL DIRECTOR DE CORPOAMAZONIA Y AVALUO COMERCAL.----------

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO. ----------

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron

República de Colombia

conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro de conformidad con el Artículo 37 del Decreto Ley 960 de 1970, firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970 .----------

DERECHOS CANCELADOS SEGUN RESOLUCION NUMERO 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO **$1.280.761,oo**.----------

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO **$20.400,oo.**----------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 **$275.949,oo.** -------

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 **$NO CAUSA.**----------

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pié de las firmas en la presente escritura y se anota en **ONCE (11) HOJAS** de papel notarial series números **PO002180426 - PO002180427 – PO002180428 – PO002180429 - PO002180430 - PO002180431 – PO002180432 – PO002180433 – PO002180434 - PO002180435 – PO002180436.**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PO002180436
PC023768622
23-04-21 PO002180436
23-04-21 PC023768622
THOMAS GREG & SONS.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARRISON FABIAN NIETO GRANADOS

EL(LA) REPRESENTANTE DONANTE(S)

Apoderado del representante Legal de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL –

NIT NUMERO 860516431-7

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

EL(LA) REPRESENTANTE DONATARIO(A)

Director General de CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA COLOMBIANA "CORPOAMAZONIA" –

NIT 800252844-2

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

Mocoa, 02 NOV 2021

ES 3ra COPIA AUTENTICA QUE SE

EXPIDE PARA Catastro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
Hernán Bobadilla Castro

LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
Hernán Bobadilla Castro